

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de las sociedades comerciales SALUD ACTUAL IPS LTDA y ONCOMIEVIH S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto No. 1981 del 06 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de Salud Actual I.P.S. L.T.D.A.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00009 00
Demandante	Jorge Eliecer Gómez Camacho
Demandado	Oncomevih S.A. y Otros
Tema:	Salarios – Prestaciones Sociales

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de las sociedades comerciales SALUD ACTUAL IPS LTDA., y ONCOMIEVIH S.A dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 1981 del 6 de septiembre de 2022 este juzgado decidió, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de Salud Actual IPS LTDA.

Prevía notificación por estado, el apoderado judicial de las sociedades comerciales interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia mencionada; el cual se resolverá de plano a efectos de dar

cumplimiento a los pilares del derecho procesal, como lo son la celeridad y economía procesal, por cuanto no hubo pronunciamiento sobre el mencionado auto proveniente de algún otro interesado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que el día 23 de mayo del corriente radicó contestación a la demanda en nombre de las sociedades comerciales Salud Actual IPS LTDA. y Oncomevih S.A. No obstante, el Juzgado mediante auto del día 7 de septiembre del 2022, resolvió: “PRIMERO: tener por contestada la demanda por parte de Oncomevih S.A., CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de Salud Actual IPS LTDA. y por el Grupo Unimix S.A.S.”, en consecuencia, frente a Salud Actual IPS LTDA., de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del CPL y de la S.S., la actitud asumida tendrá como indicio grave en su contra.

Señala que el Despacho comete un error al tener por contestada la demanda por la sociedad comercial ONCOMEVIH S.A., pero no tener en cuenta a SALUD ACTUAL IPS LTDA., Por lo tanto, de tenerse en cuenta una contestación de demanda por Oncomevih S.A., misma suerte debe tener la sociedad comercial Salud Actual IPS LTDA.

En consecuencia, solicita se revoque el auto recurrido, y por el contrario se resuelva TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad comercial SALUD ACTUAL IPS LTDA.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto el recurso deberá interponerse dentro de los dos siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandada, atacó el auto proferido por este despacho el día 07 de septiembre del año en curso, dentro de los dos siguientes a su notificación por lo que, se procederá a abordar su estudio.

En el caso bajo estudio, en el archivo No. 23 del expediente digital, como bien lo señala el recurrente, se advierte que el abogado presentó dentro del término contestación a la presente demanda en representación de las sociedades comerciales Salud Actual IPS LTDA y ONCOMEVIH S.A., la cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPLSS.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la sociedad Salud Actual IPS LTDA.

Como quiera que el recurso de reposición sale adelante, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación presentado.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto interlocutorio No. 1981 del 06 de septiembre de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Salud Actual I.P.S. L.T.D.A. y por el Grupo Unimix S.A.S., concretamente en cuanto a que solo se tendrá por no contestada la demanda por parte del Grupo Unimix S.A.S.

En consecuencia, el numeral **CUARTO** quedará así:

“CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte del Grupo Unimix S.A.S.”

SEGUNDO: INCLUIR en el auto interlocutorio No. 1981 del 06 de septiembre de 2022, el siguiente Numeral **OCTAVO** en el siguiente sentido:

“OCTAVO: TENER por contestada la demanda por parte de Salud Actual I.P.S. L.T.D.A.”

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **113** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/09/2022**

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

La secretaria

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc465944ca0762d38948738eb86dabf9983ec249ba81780a457b01a51cd8bc9**

Documento generado en 12/09/2022 10:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia de que trata el Art. 77 y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00296 00
Demandante	VICTOR GABRIEL TOBAR GOMEZ
Demandado	CONSTRUCTORA ALPES S.A. EN REORGANIZACI
Tema:	SALARIOS - PRESTACIONES SOCIALES – APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL – INDEMNIZACIÓN – SANCIÓN MORATORIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1618

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los Arts. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y

fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aac16f18c00a079b48aae9aa407c0147bbf91d678356d10c7070247d5739718**

Documento generado en 12/09/2022 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>